

# **REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Manabí - 2021**



## DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

<b>1. Registro Unico de Contribuyentes:</b>	1360000120001
<b>2. Razón Social:</b>	Gobierno Provincial de Manabí
<b>3. ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	I. Desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales
<b>4. Tamaño de la Empresa / Institución:</b>	MEDIANA
<b>5. Centros de Trabajo:</b>	UNO (1)
<b>6. Dirección:</b>	<b>DIRECCIÓN MATRIZ:</b>  Provincia de Manabí, Cantón Portoviejo, Parroquia Portoviejo cabecera cantonal, calle Córdova, entre las calles Olmedo y Ricaurte, Edificio de la Prefectura. Teléfono 052630336.

## DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

### 1.- Objeto

- a) Normar las actividades para un trabajo seguro de los colaboradores del Gobierno Provincial de Manabí.
- b) Socializar los riesgos identificados por puestos de trabajo en el Gobierno Provincial de Manabí.
- c) Generar una cultura preventiva en Seguridad y Salud Ocupacional, orientado a la prevención de riesgos laborales, incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.

### 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento rige para los servidores y/o trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, sea mediante nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, contrato de servicios ocasionales, contrato civil de servicios profesionales, o comisión de servicios, incluidos obreros y obreras sujetos al Código de Trabajo. Entiéndase por servidores y/o trabajadores a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la institución.

Entiéndase como colaboradores a los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, así mismo se entenderá como empresa a la institución Gobierno Provincial de Manabí.

Las personas o empresas que oferten y/o presten obras, bienes o servicios a la institución, observarán las disposiciones del presente reglamento en lo que corresponda.



## **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

El Gobierno Provincial de Manabí es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que ejecuta competencias y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes; por lo que, en atención y cumplimiento al ordenamiento jurídico nacional y a los Tratados y Convenios Internacionales, emite su política de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprometiéndose a:

1. Identificar los peligros, medir, evaluar y controlar los riesgos laborales, con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y el surgimiento de enfermedades profesionales.
2. Cumplir con la legislación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y con los convenios que la República del Ecuador suscriba sobre la materia.
3. Lograr el compromiso de todos los trabajadores y generar una cultura empresarial que considere a la Seguridad y Salud en el Trabajo como condición básica de empleo.
4. Asignar recursos financieros, humanos y tecnológicos para promover y mejorar continuamente la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta política será socializada y actualizada periódicamente en busca de la mejora continua, conforme lo establezcan las necesidades de la organización. Estará publicada en un lugar visible del centro de trabajo, garantizando que sea entendida por los trabajadores y servidores.

---

Eco. Jose Leonardo Orlando Arteaga  
**REPRESENTANTE LEGAL  
GOBIERNO PROVINCIAL DE  
MANABÍ**



## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

El Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo, se aplicará en todas las actividades que realicen los colaboradores del Gobierno Provincial de Manabí, determinando la obligatoriedad de su cumplimiento.

### **1.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

El Gobierno Provincial de Manabí cumplirá con las siguientes obligaciones.

- Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes



interesadas.

- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo.
- Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

## **2.- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS COLABORADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.**

**Los colaboradores del Gobierno Provincial de Manabí tienen derecho a:**

- Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
- Estar informados sobre los riesgos del trabajo vinculados a las actividades que realizan;
- Comunicar al jefe inmediato o a la autoridad competente, la necesidad de una inspección al centro de trabajo, cuando considere que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo;
- Interrumpir su actividad cuando consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad y salud o la de los otros colaboradores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
- Conocer los resultados de sus exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de estos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el colaborador preste su consentimiento expreso; y,



- Recibir la información y capacitación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

## **LOS COLABORADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

- Cumplir con la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y lo dispuesto en el presente reglamento.
- Utilizar, cuidar y mantener en buen estado los instrumentos, máquinas, herramientas, equipos, vehículos o materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva si fuere el caso, que sean proporcionados por el Gobierno Provincial de Manabí para el cumplimiento de sus funciones;
- Participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conoce ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- Informar oportunamente al médico de “visita periódica” de ser el caso que aplique por el tipo de empresa, sobre cualquier dolencia que sufra y que se haya originado como consecuencia de las labores que realiza o de las condiciones y ambiente de trabajo;
- Participar en el control de desastres, organismos paritarios, brigadas de emergencias, simulacros, entrenamientos y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice Gobierno Provincial de Manabí, de conformidad con la normativa vigente;
- Asistir obligatoriamente a las inducciones, capacitaciones, charlas y programas sobre prevención de riesgos laborales, salud ocupacional, control de desastres, primeros auxilios, salvamento y socorro programados por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;
- Cumplir con las todas las obligaciones y funciones en caso de ser delegado de Seguridad e Higiene del Trabajo, ya sea por el Representante Legal o por los colaboradores;
- Someterse a los exámenes y controles médicos programados por el responsable de SSO o por el médico “visita periódica” de Gobierno Provincial de Manabí., cumpliendo las prescripciones médicas, así como los procesos de rehabilitación integral, de ser el caso; y,
- Colaborar en los programas de Seguridad y Salud Ocupacional, inspecciones de seguridad, control de herramientas, estudios médicos, sociales y psicológicos que se realicen a nivel nacional.
- Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
- Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa, de acuerdo con lo sugerido por la ley.



### **3.- PROHIBICIONES PARA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y PARA LOS COLABORADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

#### **Está prohibido para el Gobierno Provincial de Manabí, lo siguiente:**

- Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;
- Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas; exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
- Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración;
- Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores; h) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores;
- Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo;
- Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren;

#### **Está prohibido para los colaboradores, lo siguiente:**

- Efectuar trabajos de riesgo sin la debida capacitación y entrenamiento, previo a la labor que va a realizar;
- Asistir a su lugar de trabajo o permanecer en el mismo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia psicotrópica, así como ingresar bebidas alcohólicas y otras sustancias tóxicas a los sitios de trabajo;
- Fumar o prender fuego dentro de las instalaciones de la empresa;
- Utilizar o manipular maquinaria, equipos y herramientas que no cuenten con las guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los colaboradores;
- Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas o discusiones y demás actos de indisciplina, que puedan ocasionar accidentes;
- Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, equipos e instalaciones, sistemas eléctricos, sistemas hidráulicos, mecanismos de seguridad contra incendios etc., sin conocimiento técnico o sin previa autorización superior;
- Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
- Destruir afiches, avisos, publicaciones y señalética colocados para la promoción de las medidas de prevención de riesgos;
- Utilizar joyas como anillos, esclavas, cadenas y relojes mientras se manipulen maquinarias, equipos o se realicen actividades con electricidad;
- Vender la ropa de trabajo, herramientas y otros útiles de seguridad que la Empresa le proporcione para que realice sus actividades específicas;
- Inobservar las normas o instrucciones de seguridad impartidas por el área de Seguridad y Salud Ocupacional; e,
- Incumplir las disposiciones que disponga sus jefes de brigadas en los



distintos equipos de emergencia de la Empresa.

#### **4.- RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**De la Dirección General.-** La Gerencia General, o quien haga sus veces, a través de la Gerencia Nacional de Talento Humano, o quien haga sus veces, asumirá la responsabilidad de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo determinado en la Política de Seguridad y Salud Ocupacional; así como también asignará los recursos económicos de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, para el financiamiento de los programas preventivos de Seguridad y Salud, y prevención integral al uso y consumo de drogas, además, será de su responsabilidad cumplir y hacer cumplir las políticas, normas, procedimientos, instructivos y disposiciones de este reglamento.

Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, cuando aplique, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos. Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada empresa, son obligaciones generales del personal directivo de la empresa las siguientes:

- Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

#### **5.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

##### **Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional:**

- Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean



- proporcionadas por el empleador;
- Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
  - Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de iniciar su funcionamiento;
  - Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
  - Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
  - Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;
  - Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
  - Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
  - Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo con los procesos de trabajo;
  - Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
  - Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
  - Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
  - Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## **6.- OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS**

El Gobierno Provincial de Manabí, garantizará para los prestadores de actividades complementarias y contratistas, el mismo nivel de prevención y protección que para sus propios colaboradores. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.

Así mismo, garantizará que los contratistas y proveedores que presten sus servicios cumplan con todo lo que exige la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud. Si tienen hasta 10 colaboradores deberán elaborar un plan mínimo de prevención de riesgos y si cuentan con más de 10 colaboradores, deberán realizar y aprobar un Reglamento Interno Higiene y Seguridad en el Trabajo, con el fin de minimizar los riesgos sobre su personal contratado; además:

- Responsabilidad solidaria de empleadores. - Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.
- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos



para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

## **7.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES**

El Gobierno Provincial de Manabí no cuenta con espacios compartidos en su centro de trabajo, sin embargo y en caso de que se llegue a compartir los espacios de trabajo, se observará lo siguiente:

- Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las entidades, de acuerdo con los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los colaboradores.
- Los prestadores de actividades complementarias y contratistas se comprometen a realizar sus actividades laborales, bajo las normas de Higiene y Seguridad, dispuestas por el Gobierno Provincial de Manabí
- Si un colaborador del Gobierno Provincial de Manabí, realiza sus actividades laborales, en las instalaciones de un cliente y/u otra empresa, se solicitará las normas y condiciones de Higiene y Seguridad para que desarrolle su trabajo en un ambiente Seguro y Saludable.

## **CAPÍTULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

### **1.- ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN (COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS).**

#### **COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE**

De conformidad con el Artículo 14 del Decreto Ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, se conformará un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y un delegado cuando el centro de trabajo sea menor a 10 trabajadores.

#### **CONFORMACION DEL COPASSO:**

- a) Será integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y un secretario que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- b) El Comité sesionará ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando ocurriera algún accidente o a criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.



- c) El técnico responsable de seguridad y salud y el médico ocupacional podrán actuar con voz y sin voto. En las sesiones ordinarias el comité, analizará el cumplimiento de los Programas de Seguridad e Higiene del Trabajo sus alcances, los progresos y resultados finales.
- d) Los miembros del comité, deberán ser personas vinculadas con las actividades de la Institución, y reunirán los siguientes requisitos:

### **Requisitos para ser miembro del Comité paritario**

- e) Ser mayores de 18 años.
- f) Saber leer y escribir.
- g) De preferencia tener conocimientos de Seguridad y Salud.
- h) Pertenecer a la empresa (Afiliación al IESS).

### **Funciones. -**

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales;
- Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos de control, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en el Gobierno Provincial de Manabí;
- Realizar sesiones para tratar temas relacionados con la seguridad y salud;
- Analizar y proponer mejoras al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Gobierno Provincial de Manabí;
- Participar activamente en la realización de campañas, capacitaciones y simulacros en temas relacionados con la prevención de riesgos y vigilancia de la salud, ejecutados por la unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;
- Analizar las condiciones de trabajo y sugerir a las autoridades la adopción de medidas preventivas de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- Apoyar permanentemente las acciones de seguridad y salud y vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

## **2.- GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN:**

### **a. Identificación**

La metodología que se utilizará para la identificación de riesgos es la objetiva cualitativa, utilizando la técnica de Análisis de Riesgos basados en la normativa NORMA NTP 330: Sistema simplificado de evaluación de riesgos de accidentes.

El Análisis de Riesgos supone las siguientes fases:

- **Identificar el Peligro**, entendiendo como tal toda fuente o situación con capacidad de daño en términos de lesiones, daños a la propiedad, daños al medio ambiente, o bien una combinación de ambos.
- **Estimar el Riesgo**, entendiendo como Riesgo la combinación de la frecuencia o probabilidad y de las consecuencias que pueden derivarse de la



materialización de un peligro. La estimación del Riesgo supone el tener que valorar la probabilidad y las consecuencias de que se materialice el riesgo.

## b. Medición

Para efectuar las mediciones de riesgo se utilizarán métodos de medición técnicos reconocidos por la legislación nacional ecuatoriana o en ausencia de ellos, serán aceptados, métodos internacionales.

Los equipos de medición deberán tener certificados de calibración vigentes. La medición debe tener una estrategia de muestreo definida técnicamente.

<b>MÉTODOS DE MEDICIÓN DE RIESGOS LABORALES A APLICAR</b>	
<b>FACTOR DE RIESGO A MEDIR</b>	<b>METODOLOGIA APLICABLE</b>
Riesgo Mecánico	William W. Fine
Riesgo Físico	Métodos aplicables en Higiene Industrial tales como: Iluminación: D.E.2393, UNE EN 12464-1 de 2003 Confort Térmico: FANGER Confort Acústico: ISO 9612, NTP 503 Ruido Laboral: ISO 9612 Estrés Térmico: ISO 7243
Riesgo Químico	Métodos aplicables en Higiene Industrial tales como: Material Particulado: TLV ACGIH / NTP 808 Calidad de Aire: NTP 243 / 431 / 466 Gases: UNE EN 689
Riesgo Ergonómicos	RULA, REBA, OWAS, G-INSHT, NIOSH, OCRA, SNOOK Y CIRELLO, BIOMECANICO, ISO 9241 y Otros
Riesgo Psicosocial	FPSICO 3.1, Encuestas demostrativas, Leyman y Otros

## c. Evaluación



Se realizará el diagnóstico inicial y se deben priorizar y temporizar las No Conformidades dadas, respecto a la gestión administrativa, gestión técnica, gestión del talento humano y procedimientos operativos básicos y se tomará como referencia las metodologías aceptadas y reconocidas internacionalmente por la Organización Internacional del Trabajo, OIT; la normativa nacional o las señaladas en instrumentos técnicos y legales de organismos internacionales de las cuales el Ecuador sea parte según lo señalado en el artículo 14 de la Resolución No. C.D. 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

#### **d. Control (Fuente, medio, receptor)**

La Empresa establecerá e implementará los controles a los factores de riesgos cuyos niveles sean significativos.

Los controles se realizarán en la fuente, en el medio y el receptor, priorizando la seguridad colectiva basada en el artículo 53 de la Resolución No. C.D. 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo y disposiciones contenidas en el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **e. Planificación**

La Empresa desarrollará planificaciones para el control de los riesgos donde se establezcan las actividades a ejecutar, los responsables de las mismas, los tiempos de ejecución, los recursos necesarios y los resultados esperados de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el trabajo.

El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional elaborará la planificación en base al Diagnóstico Inicial de cumplimiento técnico legal de Seguridad y Salud Ocupacional.

En base a esta planificación, la Dirección Nacional de Talento Humano definirá los objetivos en seguridad y salud ocupacional cuyo avance se verificará periódicamente.

Los desvíos de la planificación serán analizados y reprogramados en las revisiones periódicas.

#### **f. Ejecución**

La gestión de riesgos estará a cargo de la Unidad de Seguridad y Salud ocupacional quien ejecutará las actividades según la planificación del Sistema de Gestión en concordancia con el artículo 1 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **g. Seguimiento y mejora continua**



El Gobierno Provincial de Manabí, acogiendo a lo establecido en el artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará reuniones periódicas cada vez que se replanifiquen las actividades de seguridad y salud en el trabajo, y se incorporarán criterios de mejoramiento continuo, con mejora cualitativa y cuantitativa de los índices y estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

### 3. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

El Gobierno Provincial de Manabí, cuando su personal debiere realizar trabajos denominados de alto riesgos o especiales se acogerá a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393, Art 26, 27, 28, 29, 23, 54.

- **Art. 26.- ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIO.** 1. (Reformado por el Art. 19 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) Todas las escaleras, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.
- **Art. 27.- ESCALERAS FIJAS DE SERVICIO DE MÁQUINAS E INSTALACIONES.** 1. Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen.
- **Art. 28.- ESCALERAS DE MANO.** 1. Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o combustión en caso de riesgo de incendio.
- **Art. 29.- PLATAFORMA DE TRABAJO.** 1. Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros. 2. Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.
- **Art. 23.- SUELOS, TECHOS Y PAREDES.** 1. (Reformado por el Art. 16 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza. Estará al mismo nivel y en los centros de trabajo donde se manejen líquidos en abundancia susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al pavimento de una pendiente de hasta el 1,5% con desagües o canales. 2. Los techos y tumbados deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.
- La empresa en caso llegara a necesitar aplicara lo mencionado en Art. 54. CALOR. Del presente Decreto ejecutivo.

### 4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

El Gobierno Provincial de Manabí, mantendrá identificada y señalizada (rotulación vertical y horizontal) cada área de trabajo de acuerdo con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1.

- **Señales de prohibición:** Forma redonda. Color rojo. Señal de parada o signos de prohibición. Se colocarán en el interior de las instalaciones y



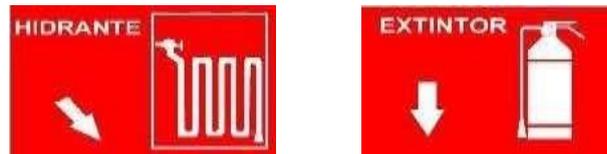
demás sitios como: pasillos, corredores y cualquier lugar del centro de trabajo:



- **Señales de advertencia:** Forma triangular. Color amarillo. Atención. Cuidado peligro (Fuego, explosión, envenenamiento, etc.), advertencia de obstáculo. Se colocarán en la entrada o en un punto cercano para advertir el riesgo.



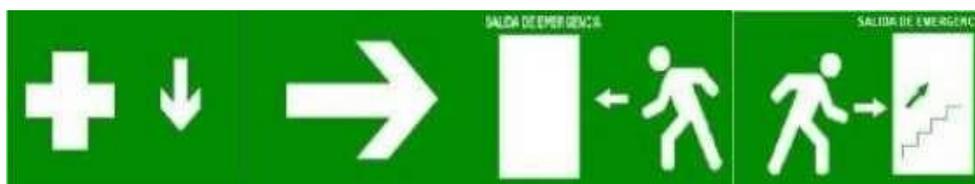
- **Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios:** Se colocarán en un lugar visible para indicar equipos contra incendios y su localización.



- **Señales de obligación:** Pictograma redondo, de color azul, que significa información o de acción obligatoria. Ej.: Uso obligatorio de EPP.



- **Señales de salvamento o socorro:** Pictograma blanco sobre fondo verde. Se colocarán en los lugares más visibles para indicar rutas de escape, salidas de emergencia, estación de primeros auxilios, etc.



## 5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS:



### **a) Plan de emergencia**

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, elaborará el plan de respuesta a emergencias de acuerdo a la actividad de la empresa, en el cual se establecerá el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Secretaría de Gestión de Riesgos y otras destinadas para tal efecto. Para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- Para el desarrollo del plan de emergencias, el personal del Gobierno Provincial de Manabí estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo luego de la ocurrencia de cualquier acontecimiento;
- En el caso de presentarse eventos peligrosos como sismos, inundaciones, erupciones volcánicas, los colaboradores actuarán de acuerdo con los instructivos correspondientes.

### **b) Brigadas y simulacros**

El Gobierno Provincial de Manabí de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 135 Instructivo para el cumplimiento de las Obligaciones de los Empleadores Públicos y Privados se compromete a:

- Capacitar, adiestrar y equipar a los miembros de las brigadas de emergencia del Gobierno Provincial de Manabí, sobre la respuesta al manejo de emergencias, quienes recibirán instrucciones técnicas y permanentes;
- Combatir toda presencia de fuego en cualquier sitio, utilizando los equipos adecuados para cada circunstancia y por el colaborador de la brigada contra incendio;
- En casos de siniestros graves, todas las brigadas de emergencia apoyarán a la evacuación del personal, siguiendo los lineamientos del Plan de Emergencias; y,
- Se realizará simulacros periódicos para comprobar la eficacia del plan de emergencia, los cuales serán medidos y evaluados como parte de un programa de mejora continua.

### **c) Planes de contingencia**

El Gobierno Provincial de Manabí, elaborará un Plan de Contingencia cuyo objetivo será prever una respuesta oportuna y adecuada a fin de minimizar la extensión de daños y pérdidas que se pudieran ocasionar, por lo que la empresa debe seguir las siguientes consideraciones:

- Cuando se dé el caso de un siniestro en oficinas, en el punto de reunión se procederá a verificar mediante una lista que todo el personal haya evacuado de las instalaciones, si alguna persona no estuviere, se comunicará al Coordinador de Emergencia para que planifique el rescate;



- El Coordinador de emergencia será la única persona autorizada para dar indicaciones a las brigadas de Emergencia de Gobierno Provincial de Manabí, y constituirá el nexo entre el equipo de segunda intervención (equipoexterno, cuerpo de bomberos, cruz roja, etc.);
- El Coordinador de emergencia es la única persona autorizada para disponer que el personal retorne a sus actividades normales; y,
- Luego de ocurrido un evento, el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional efectuará la primera evaluación de pérdidas con la colaboración de las entidades locales de emergencia como son Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja, etc., y se encargará de notificar a las autoridades de la Empresa.

## **6. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD:**

### **a) Planos del Centro de trabajo**

Para el cumplimiento de este artículo se tomará lo determinado en el Decreto Ejecutivo 2393, artículo 15, numeral 2, incisos del 1 al 4; en los cuales señala:

- a. Escala de planos y señalización en los puestos de trabajo
- b. De los planos en las áreas del centro de trabajo
- c. Detalles de servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios.
- d. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Por lo que el Gobierno Provincial de Manabí, actualizará un archivo con documentos Técnicos de Higiene y Seguridad el cual será presentando a los entes de control en cuanto sean requeridos, este archivo dispondrá de lo siguiente:

### **b) Recinto laboral empresarial**

Se realizará el plano del recinto laboral donde se identifique los predios colindantes y vías de acceso principal y secundario.

Los planos del recinto laboral se publicarán en cada centro de trabajo en el que consten los puestos de trabajo, los riesgos existentes, las rutas de evacuación y ubicación de los recursos para prevención y/o mitigación de emergencias.



### **c) Áreas de puestos de trabajo**

Se detallarán todas las áreas de los puestos de trabajo en el plano del recinto laboral.

### **d) Detalles de los servicios**

Se dispondrá de los planos completos con los detalles de los servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento.

### **e) Rutas de evacuación de emergencia**

Se contará con planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia. Para este efecto se procede a señalar las rutas de evacuación según las normas vigentes.

## **7. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO.**

La empresa en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, Acuerdo No. 1404, en caso de requerir, contará con un Servicio Médico, cuyo objetivo fundamental es el mantenimiento de la salud integral de los colaboradores y de más funciones:

### **a. Controles y exámenes médicos ocupacionales**

- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia, en caso de que la empresa cuente con un dispensario médico;
- Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.
- La empresa de acuerdo a la DC 584 art14, serán responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes



médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

**b. Aptitud médica laboral**

- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

**c. Prestación de primeros auxilios**

- Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
- Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
- Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

**d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad**

- Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;



- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- La empresa de Acuerdo Interministerial MSP- MDT- 00003 - 2019, Art 5.- De las actividades de promoción de lactancia materna y alimentación saludable.
- Art. 8.- Del registro y control de la adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna. - ADECUACIÓN Y USO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL SECTOR PRIVADO. La empresa adecuará sus instalaciones o lugar de trabajo sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, además serán considerados los criterios establecidos en el instructivo según ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 003. que sean aplicables para la empresa.

Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;



- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral, y
- j) Participar en los organismos paritarios en caso de aplicarse la empresa, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

**e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales**

La empresa en cumplimiento Resolución 957, Art 5, Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 1, fomentará.

- Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

**f. Registros internos de la salud en el trabajo**

La empresa en cumplimiento al Código del Trabajo Art. 144.,



Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3. Fomentará además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa, cuando aplique, y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentaren la empresa.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

### **CAPÍTULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

#### **1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales**

- a. **Uso y consumo de drogas en espacios laborales.** - La Empresa desarrollará e implementará un Programa Integral de Prevención del Uso y Consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el ámbito laboral; en el cual participarán voluntariamente los colaboradores del Gobierno Provincial de Manabí, basado al Acuerdo Interinstitucional MDT-MSP-2019-0038.

#### **2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales**

- b. **Prevención del Riesgo Psicosocial.** – El Gobierno Provincial de Manabí, desarrollará e implementará un Programa de Prevención del Riesgo Psicosocial, con la finalidad de fortalecer la cultura de salud ocupacional y asegurar un ambiente y medio de trabajo que fomente buenas condiciones de salud psicosocial, a través de la aplicación de medidas de control y planes de acción con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades que puedan afectar la salud del colaborador, todo de acuerdo con la resolución No. MDT-2017-0082 sobre “LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.”

### **CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

#### **1. Registro y estadísticas**

- Para el registro y estadística de accidentes e incidentes se debe



utilizar lo establecido en la Normativa para el Proceso de Investigación de Accidentes e Incidentes del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del IESS;

- El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y el médico institucional llevarán los registros de los accidentes e incidentes ocurridos.

## **2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales**

- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
- Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;

## **3. Investigación de accidentes**

- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, juntamente con los delegados de Seguridad e Higiene del Trabajo, realizarán la investigación del accidente y reportará al director general, según corresponda;
- El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional de realizará el aviso del accidente de trabajo al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS (SGRT), cuando éste causare la pérdida de más de una jornada laboral en el término de 10 días contados desde la fecha del accidente;
- El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional establecerá las medidas correctivas de acuerdo con las causas que provocaron el accidente y evitar la recurrencia de hechos similares;
- Se brindará los primeros auxilios al accidentado y dependiendo de la gravedad de este, será trasladado a la casa asistencial del IESS más cercana;

## **4. Notificación**

- En cualquier accidente de trabajo, aún el más leve o de apariencia insignificante, el colaborador involucrado deberá comunicar a su jefe Inmediato y éste a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para



el respectivo proceso;

- Los resultados de la investigación de accidentes serán entregados al director general y a los delegados de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Gobierno Provincial de Manabí, para su conocimiento y presentación de las medidas correctivas para evitar que ocurra nuevo accidente.

#### **5. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores**

- Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

### **CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS**

#### **1.- Información**

- Todos los programas de capacitación en prevención de riesgos serán informados por el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, la coordinación de fechas y horarios se harán juntamente con el área de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí.

#### **2.- Capacitación**

- Todos los temas de capacitación dependerán del análisis de riesgos laborales y de los temas que durante las reuniones con los delegados de Seguridad e Higiene en el Trabajo creyeren relevantes; y,
- La capacitación de temas como primeros auxilios y promoción de la salud serán coordinados por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de Gobierno Provincial de Manabí.

#### **3.- Certificación de competencias laborales**

Debido a la naturaleza de la actividad económica del Gobierno Provincial de Manabí, se considerarán los Acuerdos Ministeriales No. 174 y 013 y sus



respectivas reformas mediante los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2017-0067 y MDT-2017-0068, debidamente acreditados en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de cinco (5) años, Acuerdo Ministerial N° 017 Reformado por el Acuerdo Ministerial N° 67.

Todo el personal con responsabilidades tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores maestros mayores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente.

Deben también obtener certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales los trabajadores que realizan las siguientes actividades consideradas como peligrosas: actividades mineras, equipo caminero, construcciones y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, aquellos ocupados del montacargas, los trabajadores que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecutan montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura, además los operadores de vehículos a motor mencionados en este artículo tendrán como requisito indispensable la licencia profesional tipo G, emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

De ser el caso cuando colaboradores o contratistas de la empresa realicen trabajos o instalaciones eléctricas, el personal deberá cumplir a cabalidad el acuerdo ministerial N° 013 "REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO CONTRA RIESGOS EN INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

Para obtener una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, los interesados deberán certificarse ante un organismo evaluador de la conformidad (OEC), que deberá encontrarse acreditado ante la Secretaría Técnica de Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC)

- La empresa Gobierno Provincial de Manabí, está obligada a exigir y garantizar este requisito: que las Operadoras y Los Organismos Evaluadores de la Conformidad cumplan los lineamientos del Acuerdo Ministerial N° 013 Reformado por el Acuerdo Ministerial N° 68.



#### **4.- Entrenamiento**

El Gobierno Provincial de Manabí, brindará inducción a todo colaborador nuevo, enfocando la Política de Seguridad y Salud y las responsabilidades del trabajo.

### **CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

#### **1. INCUMPLIMIENTOS**

##### **1.1 Del empleador**

#### **DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LO EXPUESTO EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

El código del Trabajo Art. 435 dispone que “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de éste Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de los colaboradores sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de éste Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

Mandato Constituyente Número 8, Art.7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el director regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del colaborador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.

#### **DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL.**

Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo.



## **DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE DROGAS**

De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la omisión del empleador privado de desarrollar los programas de prevención al uso y consumo de drogas será sancionada de acuerdo con el Artículo 628 del Código de Trabajo.

### **1.2 Del colaborador**

Las sanciones a los colaboradores se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo. Las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo.

- a) Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del colaborador, ni de otras personas.
- b) Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el colaborador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la empresa.
- c) Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

Se tomarán medidas disciplinarias contra los colaboradores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación escrita
3. Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada
4. Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo.

El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Los colaboradores están obligados a acatar las medidas de prevención,



seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

## 2. SANCIONES

La aplicación de la escala de sanciones señaladas, de ninguna manera significa que, para dar paso a una sanción, debe excluirse la anterior, o que la una sea dependiente de la otra; cada sanción se considera de manera independiente. Las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas al colaborador por su superior inmediato y no requerirán de su aprobación o consentimiento para ser ejecutadas.

## DEFINICIONES

**Accidente de Trabajo:** Suceso repentino e imprevisto, por causa o con ocasión del trabajo y que produce en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

**Enfermedad laboral.** - Se define enfermedad laboral a todas aquellas patologías o afecciones adquiridas por causa del trabajo, cuando un trabajador a trabajadora se expone a factores de riesgos en el medio ambiente de trabajo.

**Factores de riesgo.**- Son aquellos considerados nocivos y peligrosos para el trabajador, el grupo, la organización y la comunidad, que actúan sobre ellos -solos o asociados a otros tipos de factores-, aumentan la incidencia de morbilidad o de disfuncionalidad, pueden colocar al trabajador en situación de padecer la enfermedad o sufrir descompensaciones laborales en el equilibrio de su salud física, biológica o mental y en sus relaciones laborales o sociales, es decir, en el conjunto de fenómenos de los que depende el riesgo o daño.

**Incapacidad temporal:** que la incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

**Incapacidad permanente:** Incapacidad permanente (IP) es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No impedirá tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.



**Puestos de trabajo:** Volumen asignado a una o varias personas, así como los medios de trabajo que actúan juntamente con él (o ellos) en el sistema de trabajo para cumplir la tarea.

**Riesgo.** - Constituye una probabilidad de daño o condición de vulnerabilidad, siempre dinámica e individual. No implica necesariamente daño, no otorga certezas, ni relaciones directas y deterministas, sino una probabilidad de ocurrencia de éste.

La idea central del enfoque de riesgo es poder anticiparse al daño, y centrarse en la prevención, por lo que es indispensable que se realice una buena distinción entre riesgo y daño.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, los reglamentos sobre Higiene y Seguridad ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Portoviejo, el día 29 de septiembre del año 2021.

Elaborado por:

Aprobado por:

---

ING. Oscar Nelson Véliz Gutiérrez  
CI: 1311099434  
**TÉCNICO RESPONSABLE DE SEGURIDAD**

---

ECON. José Leonardo Orlando Arteaga  
CI: 1304308560  
**REPRESENTANTE LEGAL**

